tendrán en todo caso su carácter demanial sin que puedan ser destirados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referi/lo Ministerio.

Novena.—Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzándose los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para

ficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas — y accesorias— y para el remanso, así como también a los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, incompatibles con el que se concede.

Décima—La Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variaciones precisas en las vías de comunicación, caminos y servidumbres que sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración la facultad de servicios de la compositor que estima portirio enterior.

y el embalse, reservándose la Administración la facultad de exigirle los proyectos que estime pertinentes.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Duodécima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del ca-

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposicio-

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la induatria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como, en general, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereass públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizado a cuadrado e hijordo e su indempiración y a reclima las

rizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como

a su conservación en buen estado.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado

por la autoridad competente.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Decimonovena.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada a don Francisco del Campo por resolución

gubernativa de 17 de octubre de 1910, en cuanto dichas condiciones no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en el Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

25055

ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se rectifica la de 21 de febrero, sobre calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la Escuela de Turismo «Esmatur», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1984 (-Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), fue otorgada la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la Escuela de Turismo «Esmatur», de Barcelona, con omisión del informe de la Generalidad de Cataluña que, en virtud del Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, había asumido las competencias en materia de Turismo.

Subsanada la omisión y emitido favorable informe por parte de la Dirección General de Turismo del Departamento de Comercio y Turismo. de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio ha dispuesto que la calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas, concedida a

no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas, concedida a

la Escuela de Turismo «Esmetur», de Barcelona, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1984, se considere otorgada con la conformidad de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25056

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se Onder de 24 de septiembre de 1844 por la que se modifica la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), que creó el Instituto Universitario de Epidemiología y Preven-ción de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Yasco,
Este Ministerio ha dispuesto que el párrafo segundo de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 29 de agosto), por la que se crea el Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco, quede redactado como sigue:

«La creación del indicado Instituto Universitario, cuya financiación correrá a cargo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público a cargo de los Presupuesto Generales del Es-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e In-vestigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25057

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se convoca, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, una beca en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

Ilmo. Sr.: Para conmemorar el centenario del nacimiento del insigne científico español don Enrique Moles Ormella, Catedratico de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Madrid, Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas en Madrid, Doctor en Ciencias Físicas en Ginebra y en Ciencias Químicas en Leipzig, Académico en la Academia de Ciencias española y en otras del extranjero, Profesor honorario de numerosas Facultades de Ciencias y de Farmacia; pero, ante todo y sobre todo, investigador de categoría internacional, impulsor de la creación de «becas internas» para investigar en Ēspaña,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar una beca «Enrique Moles» para la formación de personal investigador en España para 1985, con adscripción a la Universidad o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con arreglo a las normas que se contienen como anexo a esta Orden.

Segundo.-La finalidad de esta beca es la de servir de estímulo a jóvenes investigadores en Química inorgánica y Química física, campos en los que tanto y tan bien obró el gran

Maestro.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumpli-miento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Mu ñoz Ruiz

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

## ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de una beca «Enrique Moles», e España, en desarrollo del plan de formación de personal investigador

## I. Plazo de solicitud

La beca convocada podrá solicitarse en el plazo de un mes. partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en Boletín Oficial del Estado».